



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 24 de Marzo del 2025



Firmado digitalmente por MORENO
MERINO Nilton Fernando FAU
20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.03.2025 16:57:54 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000356-2025-P-CSJAN-PJ

VISTO: los escritos del diez de enero del dos mil veinticinco, presentados por la magistrada Fiorella Magali Rojas Obregón, jueza provisional del Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes el Grupo Familiar del MBJ – Caraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos encargados de su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido y en mérito a los incisos 1 y 3 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia tiene como atribución representar al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y dirigir su política institucional. Tal disposición es concordante con los incisos 1 y 3 del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado mediante la Resolución Administrativa número 000-2018-CE-PJ.

Segundo.- Respecto a la competencia de este despacho para la emisión del presente acto resolutivo, es menester referir que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CSJAN-PJ del trece de marzo del dos mil veinticinco, se dispuso: "Oficializar el acuerdo de Sala Plena Distrital adoptado en la sesión del 10 de marzo del 2025, en el cual, por unanimidad, dispusieron delegar facultades al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash para que conozca y resuelva las solicitudes de licencia y permisos formuladas por los jueces y juezas de este distrito judicial, en conformidad con la Directiva 011-2024-CE-PJ denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial" aprobada mediante Resolución Administrativa 462-2024-CE-PJ".

De los actos relacionados con la pretensión formulada

Tercero.- Bajo ese tenor, se observa que, a través de la comunicación efectuada el siete de enero del dos mil veinticinco, vía e-mail al correo de mesa de partes de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, la magistrada Fiorella Magali Rojas Obregón, jueza provisional del Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes el Grupo Familiar del MBJ – Caraz, solicita licencia con goce de haber por siete días, debido al estado de salud de su señor padre Moisés Misael Rojas Zelada. Frente a ello, se emitió la Resolución Administrativa número 000055-2025-P-CSJAN-PJ del quince de enero del dos mil veinticinco, que dispuso encargar el despacho del Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.03.2025 16:54:13 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Mujeres e Integrantes el Grupo Familiar del MBJ – Caraz hasta la reincorporación de la magistrada Fiorella Magali Rojas Obregón.

Cuarto.- Posteriormente, mediante el escrito del diez de enero del dos mil veinticinco, que obra en el expediente 000698-2025-MUP-CS, la magistrada Fiorella Magali Rojas Obregón solicita licencia con goce de haber por motivos de enfermedad grave de familiar directo del seis al doce de enero del año en curso, a razón del delicado estado de salud de su señor padre, lo cual acredita con la siguiente documentación: i) Constancia de hospitalización del siete de enero del dos mil veinticinco, suscrita por la licenciada Lilia Rocío Vidarte Bustamante, trabajadora social de la Red Asistencial Sabogal – EsSalud. ii) Anexo 1 – Formato de certificado médico de la Ley 30012, del siete de enero del dos mil veinticinco, suscrito por la doctora Paola Cubas Barco, con CMP 63354. En dicho documento se detalla la enfermedad grave del padre de la magistrada y se indica que el periodo de hospitalización es indeterminado. iii) Recetas únicas estandarizadas prescritas por el doctor César Silva Silva, con CMP 34736, al señor Moisés Misael Rojas Zelada, el cinco de enero del dos mil veinticinco, en el formato del Hospital de Ventanilla. iv) Copia certificada de la partida de nacimiento número novecientos ochenta y nueve, que corresponde a la magistrada Fiorella Magali Rojas Obregón. v) Copia del Documento Nacional de Identidad de la magistrada Fiorella Magali Rojas Obregón. vi) Copia del Documento Nacional de Identidad del señor Moisés Misael Rojas Zelada. Aunado a ello, la magistrada recurrente pone a conocimiento que, es hija única, siendo responsable también de su señora madre quien se accidentó el día treinta de diciembre del dos mil veinticuatro. La jueza precisa que no cuenta con otra persona que pueda asistir a sus señores padres.

Quinto.- Por otra parte, con el escrito del diez de enero del dos mil veinticinco, que obra en el expediente 000699-2025-MUP-CS, la magistrada Fiorella Magali Rojas Obregón solicita adelanto de vacaciones del trece al veinticuatro de enero del dos mil veinticinco, por contar con récord vacacional. La magistrada sustenta su pretensión en los motivos expuestos en el escrito del diez de enero del dos mil veinticinco, que obra en el expediente 000698-2025-MUP-CS, los mismos que han sido detallados precedentemente. Adjunta a su escrito los documentos antes señalados, añadiendo aquellos referentes a la atención médica de la señora Magali Mirtha Obregón Cruz, madre de la magistrada: i) Receta única estandarizada del treinta de diciembre del dos mil veinticuatro, prescrita por el doctor Christian Córdova Chacón, con CMP 34064, a la señora Magali Mirtha Obregón Cruz. ii) Recibos del treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro y del dos de enero del dos mil veinticinco, por aplicación de medicamentos, expedidos por el Policlínico SEDIMEDIC. Se consigna el nombre de la señora Magali Mirtha Obregón Cruz. iii) Solicitud de examen auxiliar del siete de enero del año en curso, donde se indican los procedimientos médicos que deberá realizarse a la señora Magali Mirtha Obregón Cruz en el Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren. iv) Receta médica, prescrita por la doctora Eunice Flores Velásquez, con CMP 73700, a la señora Magali Mirtha Obregón Cruz, el día siete de enero del año en curso. El referido documento es expedido en el formato del Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren. v) Recibo número 003287 del ocho de enero del dos mil veinticinco, por consulta médica en la especialidad de traumatología, expedido por el Policlínico SEDIMEDIC. Se consigna el nombre de la señora Magali Mirtha Obregón Cruz. vi) Receta médica, suscrita por el doctor Julio Cesar José Espinoza Morales, con CMP 77414, especialista en ortopedia y traumatología del Policlínico SEDIMEDIC. vii) Copia



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.03.2025 16:54:13 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

certificada del acta de matrimonio del señor Moisés Misael Rojas Zelada y la señora Magali Mirtha Obregón Cruz.

Fundamentación jurídica

Sexto.- El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo 017-93-JUS, ampara el derecho de los magistrados a gozar de licencias por justa causa, conforme a lo dispuesto en su artículo 240. Siendo así, para la revisión del caso de autos resulta ser imprescindible tener en consideración el marco normativo de la Directiva 011-2024-CE-PJ, denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial" -- Versión 001 (en adelante, la Directiva), aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa número 000462-2024-CE-PJ del treinta de diciembre del dos mil veinticuatro, pues la misma es de cumplimiento obligatorio por los jueces del Poder Judicial en el proceso de otorgamiento de licencias y permisos a las que tienen derecho.

Séptimo.- El numeral 4.1 de la Directiva define a la licencia como la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, se otorga a pedido de parte y está condicionada a la conformidad institucional. Respecto al proceso de concesión de licencia, el numeral 6.1.2 de la Directiva, precisa que inicia con la presentación de la solicitud por parte del juez ante el órgano competente y culmina con su pronunciamiento, mediante resolución administrativa u otro documento autoritativo. Es menester enfatizar lo instituido por el numeral 6.1.3: "La sola presentación de la solicitud no genera derecho al goce de la licencia. Si el juez solicitante se ausenta, antes de que se haya brindado la conformidad institucional, su ausencia se considera como inasistencia injustificada y grave infracción disciplinaria, salvo en los casos que, la imprevisibilidad de la causal no permita que esto sea posible".

Octavo.- A tenor de la pretensión formulada, resulta necesario traer a colación el numeral 7.1.6 de la Directiva, debido a que fija los preceptos para la procedencia de la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad grave o terminal, o por accidente que ponga en serio riesgo la vida del hijo, padres, cónyuge o conviviente, tipificada en el literal f del punto 6.2.1.1 de la Directiva:

“7.1.7.1. La licencia por enfermedad grave o terminal, o por accidente que ponga en serio riesgo la vida de su hijo, madre, padre, cónyuge o conviviente, es otorgada al juez, con el objeto de asistirlo, por un plazo máximo de siete (07) días calendario, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta (30) días, a cuenta del récord vacacional acumulado pendiente de goce, al momento de solicitarla.

7.1.7.2. La solicitud se presenta ante el órgano competente, el día hábil siguiente de producida la ocurrencia, acompañada de ser posible del documento que acredite la causal que se invoca. Posteriormente, a su reincorporación, el juez debe presentar el certificado médico respectivo al órgano competente.

De no cumplirse con este último requisito, la licencia es considerada como una sin goce de remuneraciones, procediéndose al descuento respectivo, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que el caso amerite.

 Firma
Digital

Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.03.2025 16:54:13 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

7.1.7.3. La concesión de esta licencia está supeditada a la necesidad institucional, por tanto, el órgano competente, una vez recibida la solicitud de licencia debe comunicar su decisión de concederla o no al interesado, en el plazo máximo de un (1) día hábil, en caso de producirse su silencio, la licencia se entiende denegada”.

Noveno.- De lo expuesto, se advierte que deben concurrir determinados requisitos para la procedencia de la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad grave o terminal, o por accidente que ponga en serio riesgo la vida del hijo, padres, cónyuge o conviviente: 1) Plazo de presentación: La solicitud se presenta ante el órgano competente el día hábil siguiente de producida la ocurrencia, de ser posible, con los documentos que acrediten la causal que se invoca. 2) Certificación médica posterior: Al reincorporarse, el/la magistrado(a) deberá presentar el certificado médico respectivo.

Décimo.- Respecto a la duración de la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad grave o terminal, o por accidente que ponga en serio riesgo la vida del hijo, padres, cónyuge o conviviente: 1) Plazo máximo inicial: Hasta siete días calendario con goce de haber. 2) Ampliación: Puede solicitarse hasta treinta días adicionales, a cuenta del récord vacacional acumulado pendiente de goce al momento de la solicitud.

Undécimo.- En concordancia con lo señalado precedentemente, la Ley 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, tiene por objeto establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente, o persona bajo su curatela o tutela, enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo.

Duodécimo.- En esa línea, el artículo 2 de la Ley 30012 y los artículos 3 y 4 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo número 008-2017-TR, instituyen que la licencia antes mencionada se otorga al trabajador en caso de contar con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan. Tiene por finalidad que el trabajador beneficiario cumpla sus responsabilidades familiares, afrontando la situación de necesidad de cuidado y sostén. La duración de la licencia es de hasta siete días calendario continuos y es remunerada.

Decimotercero.- De ser necesario otorgar días adicionales de licencia, según el inciso 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la Ley 30012, el trabajador debe justificar la necesidad de asistencia del trabajador al familiar directo, presentando el certificado médico correspondiente. La ampliación se concede a cuenta del descanso vacacional, de forma proporcional al récord vacacional acumulado al momento de solicitarla y será de hasta treinta días.

Decimocuarto.- Por su parte, el artículo 3 de la Ley 30012 y artículo 5 de su Reglamento establece que el trabajador debe comunicar al empleador del ejercicio de la referida licencia, dentro de las cuarenta y ocho horas de producido o conocido el suceso, adjuntando el certificado médico suscrito por el profesional de la salud

Firma Digital

Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.03.2025 16:54:13 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo para la vida como consecuencia del accidente sufrido por el familiar directo; asimismo, presente la documentación que acredite el vínculo con el familiar directo.

Decimoquinto.- La Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley 30012, aprueba el Formato de Certificado Médico a ser empleado por los profesionales médicos de los establecimientos de salud, públicos o privados, conforme a la Ley 30012, el mismo que, como Anexo 1, forma parte integrante del referido Reglamento. Se detalla que dicho formato puede ser modificado o complementado siempre que se incorpore como contenido mínimo todos los rubros establecidos en el mismo.

Análisis del caso en concreto

Decimosexto.- Con los escritos presentados el diez de enero del dos mil veinticinco, la magistrada Fiorella Magali Rojas Obregón solicita: i) Licencia con goce de haber por motivos de enfermedad grave de familiar directo del seis al doce de enero del año en curso. ii) Adelanto de vacaciones del trece al veinticuatro de enero del dos mil veinticinco por enfermedad grave de familiar directo. Dichas peticiones se fundamentan en que, el día cinco de enero del presente año, el señor Moisés Misael Rojas Zelada, padre de la magistrada Fiorella Magali Rojas Obregón, sufrió una grave afectación a su estado de salud, encontrándose en un estado crítico con pronóstico reservado. Aunado a ello, la magistrada recurrente refirió que, al ser hija única, también era responsable de su señora madre, quien se accidentó el día treinta de diciembre del dos mil veinticuatro.

Decimoséptimo.- Siendo así, en mérito a los motivos que sustentan lo peticionado, ambas pretensiones deben ser tramitadas en el marco de la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad grave de familiar directo, debiéndose aplicar lo dispuesto por la Directiva 011-2024-CE-PJ, la Ley 30012 y su Reglamento, así como los principios constitucionales y legales que rigen el deber de asistencia a los padres, especialmente en situaciones de enfermedad grave y al ser adultos mayores, pues se corrobora con la documentación adjunta (copia del Documento Nacional de Identidad del señor Moisés Misael Rojas Zelada y solicitud de examen auxiliar del siete de enero del año en curso) que el señor padre de la magistrada, Moisés Misael Rojas Zelada, tiene sesenta y ocho años, y su señora madre, Magali Mirtha Obregón Cruz, sesenta y dos años, considerándose que se entiende por persona adulta mayor a aquella que tiene sesenta o más años de edad, según el artículo 2 de la Ley número 30490 - Ley de la persona adulta mayor.

Decimooctavo.- Estando a ello, se debe tener en cuenta que el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo 004-2019-JUS, regula como uno de los deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

Decimonoveno.- Por tanto, es menester encauzar de oficio la segunda petición formulada por la jueza recurrente, debiendo ser una solicitud de ampliación de la licencia con goce de haber por motivos de enfermedad grave de familiar directo, y no





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

una solicitud de adelanto de vacaciones, en virtud del punto 7.1.7.1 de la Directiva 011-2024-CE-PJ. De tal manera se garantiza el derecho que le asiste a la magistrada Fiorella Magali Rojas Obregón, máxime cuando la citada jueza cuenta con récord vacacional para tal efecto, conforme señala el reporte del área de personal del veintinueve de enero del dos mil veinticinco.

Vigésimo.- Ahora bien, habiéndose encauzado la segunda pretensión de la magistrada, corresponde verificar si las solicitudes cumplen con los requisitos prescritos por la normativa glosada: i) Respecto al cumplimiento de los plazos para la presentación de la solicitud, se verifica que la magistrada comunicó su pedido de licencia el siete de enero del año en curso, dentro de las cuarenta y ocho horas de la emergencia médica que sufrió su padre, conforme establece en el artículo 3 de la Ley 30012 y el artículo 5 de su Reglamento. ii) Se acredita el vínculo familiar entre la magistrada Fiorella Magali Rojas Obregón y el señor Moisés Misael Rojas Zelada, padre de la misma, conforme se desprende de la copia certificada de la partida de nacimiento de la jueza. iii) Se corrobora la existencia de una enfermedad grave que justifica la solicitud de licencia, ello con la presentación de documentación médica pertinente, incluyendo la constancia de hospitalización y el certificado médico correspondiente, que dan cuenta del diagnóstico del señor Moisés Misael Rojas Zelada, así como su estado crítico y pronóstico reservado. Adicionalmente, se verifica de la documentación presentada que, la madre de la magistrada sufrió un accidente el treinta de diciembre del dos mil veinticuatro, lo que refuerza la necesidad de asistencia familiar. iv) De conformidad con el artículo siete de la Ley número 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor, los hijos tienen el deber de prestar asistencia prioritaria a sus padres en caso de enfermedad grave, especialmente cuando estos se encuentran en una condición de vulnerabilidad debido a su edad. En el presente caso, se corrobora que el señor Moisés Misael Rojas Zelada tiene sesenta y ocho años, y su esposa, la señora Magali Mirtha Obregón Cruz, sesenta y dos años, lo que los califica como adultos mayores conforme al artículo 2 de la citada ley. Además, la magistrada recurrente es hija única, lo que la convierte en la única persona responsable del cuidado y asistencia de sus progenitores.

Vigésimo primero.- En virtud de lo expuesto, habiéndose cumplido con los requisitos para la procedencia de la licencia de autos, y considerando la gravedad del estado de salud del señor Moisés Misael Rojas Zelada, la necesidad de asistencia de la señora Magali Mirtha Obregón Cruz y la obligación de la magistrada de prestarles auxilio conforme a la normativa vigente, corresponde conceder a la magistrada Fiorella Magali Rojas Obregón licencia con goce de remuneraciones por familiar directo (padre) por enfermedad grave, con eficacia anticipada del seis al doce de enero del año en curso; asimismo, resulta amparable la ampliación de dicha licencia a cuenta de vacaciones, con eficacia anticipada del trece al veinticuatro de enero del dos mil veinticinco, petición encausada a razón de los fundamentos expuestos en la presente resolución, en estricta aplicación de la Ley 30012, su Reglamento, y la Directiva 011-2024-CE-PJ, garantizando así el ejercicio del derecho que le asiste a la jueza solicitante.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

CE-PJ, como también del artículo primero de la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CSJAN-PJ. **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Encauzar la solicitud de adelanto de vacaciones, presentada por la magistrada Fiorella Magali Rojas Obregón, jueza provisional del Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes el Grupo Familiar del MBJ – Caraz, **debiendo ser** una solicitud de ampliación de licencia con goce de remuneraciones por familiar directo con enfermedad grave.

Artículo Segundo.- Conceder licencia con goce de remuneraciones por familiar directo (padre) con enfermedad grave, a favor de la magistrada Fiorella Magali Rojas Obregón, jueza provisional del Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes el Grupo Familiar del MBJ – Caraz, con eficacia anticipada del seis al doce de enero del dos mil veinticinco (siete días), y su ampliación, a cuenta de vacaciones, del trece al veinticuatro de enero del dos mil veinticinco, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la Coordinación de Personal realice las acciones pertinentes en mérito a lo resuelto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal, magistrada recurrente y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/alc

